



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**CIRCULAR EXTERNA No.01-18**

**Dirigida a** : **CORREDORES DE SEGUROS FÍSICOS Y MORALES Y  
CORREDORES DE REASEGUROS FÍSICOS Y MORALES**

**Fecha** : **Diciembre 21 de 2018**

**Asunto** : **Circular informativa  
RECORDATORIO: SOBRE LA OBLIGACIÓN COMO SUJETO  
OBLIGADO DE DESIGNAR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

**Normas Citadas** : **Ley 155/17 “Contra el lavado de activos y el financiamiento  
del terrorismo”, Decreto 408/17 (Reglamento general de  
aplicación de la Ley 155/17) y Resolución No.07-2017 de la  
Superintendencia de Seguros.**

*En virtud de la Ley 155-17 “Contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo”, define en su art. 2, numeral 24, al Sujeto Obligado: como la persona física o jurídica que está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de LA/FT; en su art. 31 clasifica a los Sujetos Obligados en Financieros y No Financieros; y en su art. 32, numeral 7, identifica y detalla como Sujeto Obligado Financiero a las Compañías de Seguros, de Reaseguros y Corredores de Seguro;*

*Que la Ley 155/17, Decreto 408/17 y Resolución No.07/17 de la SIS, faculta a esta Superintendencia para regular, supervisar, vigilar, fiscalizar y requerir información a las Compañías de Seguros, Reaseguros y Corredores de Seguro tanto físicos como morales, los mismos que en su condición de Sujeto Obligado Financiero, deben cumplir con la designación del “Oficial de Cumplimiento”, según el art. 44 de la Ley 155/17 y Art. 28 del DECRETO 408/17, para lo cual podrá el corredor físico asumir las responsabilidades de Oficial de Cumplimiento y en el caso del corredor moral, si éste tiene menos de 30 empleados podrá recaer la función del Oficial de Cumplimiento en la persona del dueño o administrador general. En cualquier caso la Junta Directiva, Consejo de Administración o su órgano equivalente hará tal designación.*

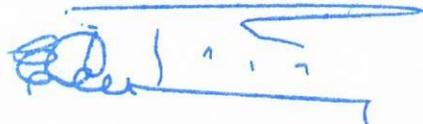
*Por lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado sea físico o moral que a la fecha no ha remitido la comunicación de designación del Oficial de Cumplimiento a la Superintendencia de Seguros, junto con la resolución de la Junta Directiva o su órgano equivalente (según el tipo de corredor), donde además se especifique: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad personal, cargo y/o nivel jerárquico, fecha de designación, número de teléfono de contacto fijo y móvil, dirección de correo electrónico, otras funciones que desempeña (según sea el caso) y evidencias que comprueban que la persona designada es la idónea y posee las capacidades para desempeñar la función, tendrá un último plazo hasta el 21 de enero de 2019, para enviar lo aquí requerido y detallado junto con copia del documento de identidad, resumen profesional y las acreditaciones correspondientes.*

*Igualmente, deberá registrar los datos del Oficial de Cumplimiento en el portal de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través del registro en su plataforma digital: <https://www.uaf.gob.do/index.php/servicios/registrar-nuevosusuarios-en-linea>.*

*Nota: la comunicación con los anexos aquí requeridos deberán ser enviados de manera física a la Superintendencia de Seguros, en atención a la Lic. Eliana Díaz, Encargada Depto. Prevención Lavado de Activos y FT al igual que de manera digital al correo [departamentoantilavado@superseguros.gob.do](mailto:departamentoantilavado@superseguros.gob.do).*

*Les recordamos que el incumplimiento de esta designación, así como del cumplimiento de la Ley 155/17 en general, tiene estipulado y definido un régimen administrativo y sancionador, detallado en el Capítulo VI, Secciones I, II y III, arts. Del 66 al 81.*

Atentamente,



**EUCLIDES GUTIERREZ FELIX**  
Superintendente de Seguros



  
EPD/mc